

16197 *RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.195/1993, interpuesto por don Juan José Noguera Ungidos.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.195/1993, interpuesto por don Juan José Noguera Ungidos, contra Resolución de 14 de julio de 1993, del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación del Ministro del Departamento, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la comunicación del Jefe de la Sección de Personal Funcionario de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 28 de abril de 1992, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 24 de enero de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Noguera Ungidos, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1993, confirmatoria en alzada de la comunicación del Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 28 de abril de 1992 por la que le participó que el período de prácticas previo a su ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias ha de valorarse en el Cuerpo de procedencia, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste al recurrente a que el trienio que cumplió durante el mencionado período de prácticas le sea reconocido con el valor económico correspondiente al grupo A, condenando a la Administración a abonarle las retribuciones futuras y las diferencias por atrasos correspondientes a tal valoración; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

16198 *RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 586/1993, interpuesto por don Juan Carlos Fernández Parra.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 586/1993, interpuesto por don Juan Carlos Fernández Parra, contra Resolución de 11 de enero de 1993, del Subdirector general de Personal dictada por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por la que se anula el acuerdo de reconocimiento de servicios previos de 9 de julio de 1990, en el que figuraba indebidamente reconocido el período de tiempo comprendido entre el 2 de agosto y el 5 de octubre de 1985, acordándose extender un nuevo acuerdo con el tiempo que realmente le corresponde, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, de 10 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Fernández Parra, contra los actos antes expresados, declaramos tales actos conformes a derecho y absolvemos a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

16199 *RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0001827/1993, interpuesto por don Angel Martín Martín.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0001827/1993, interpuesto por don Angel Martín Martín, contra Resolución del Subdirector general de Personal de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 21 de mayo de 1993, relativa a «Formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo», la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia, de 2 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Martín Martín contra la Resolución de 21 de mayo de 1993, del Director general de Administración Penitenciaria, sobre cambio de denominación y localización de puesto de trabajo de funcionario de instituciones penitenciarias. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

16200 *RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 02/0003165/1992, interpuesto por don José Celestino Muñoz Menéndez y don Luis Miguel Nicolás Alvarez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0003165/1992, interpuesto por don José Celestino Muñoz Menéndez y don Luis Miguel Nicolás Alvarez, contra las Resoluciones de 24 de julio de 1992 y 19 de mayo de 1992, respectivamente, del Subdirector general de Personal dictadas por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por las que desestimaba su petición de que les fuera reconocido el tiempo de servicio prestado a efectos de consolidación de grado personal, así como contra la desestimación tácita de los recursos de reposición interpuestos contra aquéllas, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 17 de enero de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.— Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Celestino Muñoz Menéndez y don Luis Miguel Nicolás Alvarez, contra dos Resoluciones de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 24 de julio y 19 de mayo de 1992, respectivamente,

por las que se desestimaban sendas peticiones sobre reconocimiento de consolidación de grado personal, y contra la desestimación tácita de los recursos de reposición deducidos contra aquéllas, siendo posteriormente expreso el de don José Luis Muñiz Menéndez mediante resolución del Secretario general de Asuntos Penitenciarios de 20 de octubre de 1992.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

16201 RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso número 451/1993, interpuesto por el Procurador don Matías Trujillo Perdomo, en nombre y representación de don Javier Santos Gago.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, el recurso número 451/1993, interpuesto por el Procurador don Matías Trujillo Perdomo, en nombre y representación de don Javier Santos Gago, contra denegación presunta de la solicitud formulada ante el Director general de Instituciones Penitenciarias, con fecha 19 de junio de 1992, en petición de gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por el recurrente como Médico del centro penitenciario de Las Palmas, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, ha dictado sentencia de 5 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Por todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Primero.—Admitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Santos Gago contra la resolución expresada en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia.

Segundo.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo a que se contrae el pronunciamiento anterior declarando la nulidad del acto recurrido en cuanto no establece limitación a las horas extraordinarias y servicios de guardias a realizar por el actor por no ser en ello conforme a derecho.

Tercero.—Reconocer el derecho del demandante a que por la Administración demandada se limiten las horas extraordinarias y los servicios de guardia que debe realizar.

Cuarto.—Desestimar las demás pretensiones del actor.

Quinto.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE DEFENSA

16202 ORDEN 81/1995, de 22 de junio, por la que se modifica la Orden 26/1995, de 20 de febrero, que señala la zona de seguridad del acuartelamiento de «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz).

La Orden 26/1995, de 20 de febrero, señala la zona de seguridad del acuartelamiento de «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz).

En su redacción actual, queda insuficientemente detallada la superficie que abarca la zona de seguridad radioeléctrica de la citada instalación militar, confundiendo ésta con la zona de seguridad lejana de la misma.

Por ello resulta necesario modificar la citada Orden, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Queda modificado el apartado cuarto de la Orden número 26/1995, de 20 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz), quedando redactado de la siguiente forma:

«Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la zona de seguridad radioeléctrica del citado acuartelamiento «Los Adalides», tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación.—La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia.

Latitud: 36° 08' 43" N.

Longitud: 05° 27' 36" W.

Altitud: 100 metros.

Plano de referencia.—Es el horizontal correspondiente a 100 metros que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura.—Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección octogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 1,9 por 100.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16203 ORDEN de 6 de junio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Humosan Baby, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Humosan Baby, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A13207352, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 18 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales,